

Expediente: 0212/2024.

Folio de solicitud: 312145724000212

Resolución: Se orienta a sujeto obligado competente.

Mérida, Yucatán a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver la solicitud marcada con el folio 312145724000212 que se tuvo por presentada con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro a las 17:12 horas por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro a las 17:12 horas, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 312145724000212 y con el número de expediente 0212/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el día catorce de noviembre del año en curso, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

"Se solicita amablemente, los documentos con los que cuenten de 2010 a la fecha, mismos que a continuación se detallan.

(i) Licencia de construcción o cualquier tipo de licencia, permiso o autorización otorgada en favor de Inmobiliaria Industrial del Mayab, S.A. de C.V.

(ii) Cualesquier licencias, autorizaciones y/o permisos de construcción y/o de mantenimiento realizado por Inmobiliaria Industrial del Mayab, S.A. de C.V. sobre el inmueble ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán".

(iii) Cualquier documento que ampare autorizaciones municipales o estatales sobre la construcción y operación del inmueble ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán", o cualquiera emitido a Inmobiliaria Industrial del Mayab, S.A. de C.V.

(iv) El título de Propiedad del inmueble ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán".

(v) Planos de la ubicación del inmueble ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán".

(vi) Autorizaciones de impacto ambiental del inmueble ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán".

(v) Plano de lotificación autorizado del inmueble ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán".

(vi) Reglamento Interno que debe contener un capítulo de prevención contra incendios y atención a emergencias de Inmobiliaria Industrial del Mayab, S.A. de C.V., o sobre el

Expediente: 0212/2024.

Folio de solicitud: 312145724000212

Resolución: Se orienta a sujeto obligado competente.

inmuebe ubicado en la Calle 60 #477, Fraccionamiento Industrial Ecológico, Chablekal, Mérida, Yucatán, conocido como "Parque Industrial Yucatán". (SIC)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el cual establece en el artículo 3 que El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

SEGUNDO. - Que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a través de su Unidad de Transparencia, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Que, del análisis de la información solicitada, que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se advierte que esta podría corresponder a otro sujeto obligado, en este caso al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya que se advierte que éstos podrían corresponder a información que obra en sus archivos y registros.

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, se determina que no existe disposición expresa por el momento que otorgue competencia al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para detentar la información correspondiente de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y el Decreto 420/2021 por el que se modifica el decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial declara que carece de competencia legal para conocer la solicitud de información que nos ocupa, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 136 de la

Expediente: 0212/2024.

Folio de solicitud: 312145724000212

Resolución: Se orienta a sujeto obligado competente.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante, si bien es cierto que la Unidad de Transparencia de este Instituto no tiene injerencia en la información solicitada, en aras de la transparencia se orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a:

- **H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, ya que es quien pudiera poseer información de conformidad con los artículos 41 inciso B), fracciones VI, VII y XVI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; artículo 155 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, ya que es quien pudiera poseer información de conformidad con los artículos 125, 130, 132, 155, 156, 171, 172 y 173 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, ya que es quien pudiera poseer información de conformidad con los artículos 6 fracciones IX, XI y XII; 31, 32 y 33 de la Ley de Protección del Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Por las razones vertidas en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a **al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por ser el sujeto obligado que pudiera conocer la información solicitada. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; así como también acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado aludido.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial:

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara **carente de competencia legal** a este Sujeto Obligado, en virtud de que no cuenta con facultades, competencias, funciones u obligaciones relacionadas a la información peticionada.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 53 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **orientese al**

Expediente: 0212/2024.

Folio de solicitud: 312145724000212

Resolución: Se orienta a sujeto obligado competente.

particular a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por internet, en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando a dicha dependencia como Sujeto Obligado Competente. Esto debido a que pudiera ser la autoridad que genera la información solicitada.

TERCERO. -Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firmó el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, el C.P. Agustín Cascante Manzanilla, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

**C.P. AGUSTÍN CASCANTE MANZANILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL**

El presente documento es publicado bajo el criterio 07/19 del INAI, por lo que el archivo original y firmado se encontrará en los archivos de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.